

Suplemento de Prospecto Resumido de fecha 19 de julio de 2013
relativo al Suplemento de Prospecto de fecha 19 de julio de 2013
relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios

“SECUVAL II”



BANCO DE VALORES

Banco de Valores S.A.
Organizador, Fiduciario y Colocador



Cartasur Cards S. A.
Fiduciante y Administrador

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO CARTASUR IX

por un monto de hasta V/N \$ 42.299.464.-

Valores de Deuda Fiduciarios Senior CartaSur IX

Tasa Variable de hasta V/N \$ 34.468.718-

Valores de Deuda Fiduciarios Clase B CartaSur IX

Tasa Variable de hasta V/N \$ 7.830.746.-

Los Valores de Deuda Fiduciarios Senior CartaSur IX y los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B CartaSur IX (en adelante, conjuntamente, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente resumen del Suplemento de Prospecto de fecha 19 de julio de 2013 (el “Suplemento de Prospecto Resumido”) y el “Suplemento de Prospecto”, respectivamente) son parte de un programa global creado por Banco de Valores S.A. (“Banco de Valores”), en su carácter de organizador, para la titulación de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 500.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 5 de marzo de 2012, denominado “Secuval II” (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Banco de Valores, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del *Fideicomiso Financiero CartaSur IX* (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo IV del Título I la Ley N° 24.441 (según sus modificaciones, la “Ley 24.441” o la “Ley de Fideicomiso”), el Capítulo XV del Título I de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. R.G. 368/01 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al Suplemento de Prospecto (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco para la constitución de Fideicomisos Financieros de fecha 5 de marzo de 2012 del Programa (el “Contrato Marco”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por CartaSur Cards S.A. (“CartaSur”) en carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), según el caso, transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto Resumido debe leerse junto con el Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto de Oferta Pública del Programa de fecha 5 de marzo de 2012 (el “Prospecto del Programa”) y el Contrato Marco, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Sarmiento 310 (C1041AAH), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y Laprida 165, PB, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Argentina, respectivamente. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto y del Suplemento de Prospecto Resumido en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): www.cnv.gob.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto Resumido, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto Resumido, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Contrato Marco, tienen los significados que allí se les asignó.

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441. El pago de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por, el Patrimonio Fideicomitado y, en particular, por los fondos originados de la cobranza o negociación de los Créditos afectados al Fideicomiso, conforme a su naturaleza. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas y/o negociación de los Créditos en tiempo y forma. En caso de

incumplimiento total o parcial de los deudores de los Créditos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante, el Fiduciario, los Colocadores o los Organizadores.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Capítulo XV de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 16.748 de fecha 16 de febrero de 2012 de la CNV. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso ha sido autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha 19 de julio de 2013. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto Resumido y en el Suplemento de Prospecto es responsabilidad de los órganos de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe, quienes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto Resumido y el Suplemento de Prospecto contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el artículo 119 de la ley de mercado de capitales N°26.831, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto Resumido no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto Resumido; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto Resumido, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS SENIOR Y LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIOS CLASE B CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN UN INFORME DE CALIFICACIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DE 2013. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO “CALIFICACIONES DE RIESGO.”

Colocadores



INTL CIBSA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.
en carácter de Colocador



BANCO DE VALORES S.A.
en carácter de Colocador



BANCO MARIVA S.A.
en carácter de Colocador

La fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido es 19 de julio de 2013 y debe leerse junto con el Suplemento de Prospecto es 19 de julio de 2013 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 5 de marzo de 2012.

RESOLUCIONES SOCIALES

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de la presente serie y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados y ratificados por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 29 de enero de 2013 y por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 20 de febrero de 2013.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Para un análisis detallado y completo de ciertos factores que deben ser considerados por los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios, éstos deberán analizar cuidadosamente la información incluida en el apartado “Control de Cambios – Factores relativos a la inversión de no residentes – Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios” que figura más abajo, y en el capítulo III. “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” contenido en el Prospecto del Programa y en el Suplemento de Prospecto, a los cuales nos remitimos.

Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios.

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado único y libre de cambios (“MULC”) con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 del BCRA por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de

servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación "A" 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el "Decreto 616)", el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (el "Período de Permanencia"). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que contaran con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el "Encaje"). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por trescientos sesenta y cinco (365) días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de noviembre de 2005), la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, deberá cumplir con el Período de Permanencia y el Encaje en la medida que dichos requisitos resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinados a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos, considerándose a dicha transacción como una inversión de portafolio de no residentes destinada a tenencias de activos financieros del sector privado. Asimismo, se estableció que para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma, será de aplicación el régimen penal correspondiente.

En relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado "P" 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que "...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia...". Asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2008, el BCRA emitió la Comunicación "A" 4864, en virtud de la cual dispuso que el acceso al MULC por las operaciones de compra y venta de títulos valores en bolsas y mercados autorregulados estará sujeto a la conformidad previa del BCRA "...cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor...". El 18 de diciembre de 2009, el BCRA dictó la Comunicación "A" 5020, exceptuando los límites establecidos en la normativa cambiaria, a las operaciones de cambio que realicen los agentes bursátiles residentes en el país, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, efectuadas a clientes no alcanzados por el punto 1.b. de la Comunicación "A" 4377 en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles, y liquidables en moneda extranjera en el país.

Mediante la Comunicación "A" 4882, el BCRA dispuso que las entidades supervisadas por el BCRA (i) no deberán ordenar transferencias de títulos valores a cuentas abiertas en entidades depositarias distintas de la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros ("CRYL"), o a las cuentas de depositantes y/o comitentes que revisten el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales antes citadas, sean realizadas por cuenta propia o de terceros residentes o no residentes, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) días hábiles desde su acreditación en la cuenta del ordenante; y (ii) deberán realizar la liquidación de títulos valores negociados en moneda local a través de la acreditación de los títulos valores en la cuenta del comprador en la Caja de Valores S.A. o en la CRYL, no estando permitida la liquidación de especies en centrales depositarias del exterior ni en las cuentas de depositantes y/o comitentes que revistan el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales mencionadas precedentemente. En mayo de 2009, el BCRA dictó las Comunicaciones "A" 4940 y 4950, en virtud de las cuales se exige contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios (i) para la compra de divisas por las operaciones de repatriaciones de inversiones directas e inversiones de portafolio de no residentes, cuando el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98; y (ii) para la compra de divisas por parte del sector privado no financiero en el marco de lo dispuesto por Comunicación "A" 3722 y normas complementarias, cuando los fondos comprados estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representantes de éstos, y dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios.

El 18 de septiembre de 2006 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 731/06 mediante la cual exceptúa de la constitución del Encaje a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética y cuyos activos subyacentes estén compuestos total o parcialmente por los cargos específicos creados por la Ley N° 26.095, en la medida que sean cancelados o rescatados total o parcialmente en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con

sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía <http://infoleg.gob.ar>, o el del BCRA www.bcra.gob.ar/sisfin/sf010100.asp, según corresponda.

Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

La Ley N° 25.246 tipifica el lavado de activos como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000, ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones vinculadas entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros, según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “conozca a su cliente”.

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un “Comité de control y prevención del lavado de dinero” y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la UIF puedan requerir. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. Recientemente se dictó el Decreto N° 1936/2010 en virtud del cual se le asignó a la UIF el carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección respecto de los organismos públicos sujetos de la Ley N° 25.246 y de los restantes que correspondan del orden nacional.

La Ley N° 25.246, fue modificada y complementada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.734, y reglamentada por diversos decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Resoluciones de la UIF, Comunicaciones del BCRA y normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia y recopiladas en el Capítulo XXII del Libro 6 de las Normas de la CNV. Asimismo, la CNV dictó la Resolución General N° 554 en virtud de la cual dispuso que los agentes y sociedades intermediarias en el mercado, las emisoras, los fondos comunes de inversión, los fiduciarios y los colocadores, entre otros actores del mercado de capitales, sólo podrán dar curso a las operaciones previstas dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado de países de nula o baja tributación del Decreto N° 1344/98. Asimismo, dicha resolución dispone que cuando se trate de sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado, pero que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública, siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV. En consonancia, el 29 de mayo de 2009 el BCRA dictó la Comunicación “A” 4949 que dispone que las entidades bajo supervisión del BCRA deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N° 554 de la CNV.

El Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario cumplen con las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Asimismo, los Agentes a los que resultaren aplicables dichas normas, deberán cumplir con las mismas, incluyendo la Resolución N° 229/2011, dictada el 13 de diciembre de 2011, que reglamenta el artículo 21, incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 (incluyendo sin limitación las Resoluciones N° 11 y 140 de la UIF de fechas 19 de enero y 10 de agosto de 2012, respectivamente) referidos a la identificación y conocimiento del cliente, recolección y conservación de documentación de las operaciones y su registro, el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes, y las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución UIF N° 221/2011, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia. En este sentido, la Resolución UIF N° 229/2011, establece las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre ellos, se establece el deber de identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios de los fideicomisos, conforme los requisitos de identificación previstos en dicha resolución.

Asimismo, la CNV dictó la Resolución General N° 602/2012 (y aclaratoria N°603/2012) modificatoria del Capítulo XXII -“Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”- de las Normas (N.T. 2001) que en su artículo 1° establece que todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, así como las personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables; y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso, deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por las normas reglamentarias emitidas por la UIF.

Por otra parte, el 17 de junio de 2011, el Poder Ejecutivo de la Nación promulgó, a través del Decreto N° 825/2011, la Ley N° 26.683 de reforma de la ley de prevención de lavado de dinero N° 25.246, por la cual se derogó el delito de lavado de dinero de la figura actual de encubrimiento —tipificado anteriormente como un delito contra la administración pública—, otorgándole plena autonomía tipificándolo como un delito contra el orden económico y financiero.

Asimismo, la Ley N° 26.683 incluyó la reforma de varios artículos que habían sido objeto de críticas por parte de distintos senadores y representantes de sujetos obligados durante el debate en la comisión de justicia y asuntos penales del Senado de la Nación. Sin embargo, el Poder Ejecutivo observó el artículo 25 del Proyecto de Ley, que establecía la imposibilidad de que la UIF se constituya como parte querrelante en procesos penales.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley N° 25.246 (modificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.683 y complementada por la Ley N° 26.734) establece en su inciso 22 el deber de informar a la UIF, en los términos del artículo 21 de la ley, que tienen las personas físicas o

jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

Por último, la Ley N° 26.733 que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

El Fiduciario y el Fiduciante cumplen con las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, incluyendo la Resolución N° 3 de la UIF de fecha 25 de octubre de 2002 (conforme fuera modificada por la Resolución N° 152 de la UIF de fecha 22 de mayo de 2008) y la Resoluciones N° 11 y N° 140 de la UIF de fecha 19 de enero de 2012 y 10 de agosto de 2012, respectivamente, que reglamenta los artículos 20, 21, incisos a) y b) y 21bis de la Ley N° 25.246 referidos a la identificación y conocimiento del cliente, recolección y conservación de documentación de las operaciones y su registro, el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes, y las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La UIF dictó la Resolución 140/2012, con vigencia a partir del 14 de agosto de 2012, en virtud de la cual se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán cumplir en relación a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. De acuerdo con la Resolución 140, en los fideicomisos financieros con oferta pública, son sujeto obligados las personas físicas o jurídicas que actúen como: a) fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario; b) agentes colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios; y c) agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios.

El Sujeto Obligado deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución referida a Personas Expuestas, verificar que no se encuentre incluido en la lista de terroristas y/u organizaciones terroristas, antes de iniciar la relación comercial o contractual con el Cliente, de acuerdo a lo establecido en la resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Adicionalmente, en el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 20 de dicha resolución. Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando (i) se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada sujeto obligado, (ii) se realicen transacciones importantes, (iii) se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, (iv) existan sospechas de lavado de activos y/o de financiación del terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por el sujeto obligado.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores calificados consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal Argentino, y a la normativa emitida por la UIF a cuyo efecto los interesados podrán consultar el mismo en el sitio web del MECON <http://www.mecon.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar> y en el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar y la Cámara de Diputados de la Nación www.diputados.gov.ar.

SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto Resumido, en el Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Contrato Marco, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Programa:	Secuval II.
Serie:	Fideicomiso Financiero CartaSur IX.
Fiduciante:	CartaSur Cards S.A.
Fiduciario:	Banco de Valores S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero CartaSur IX y no a título personal.
Emisor:	El Fiduciario.
Fideicomisario	CartaSur Cards S.A., o el o los beneficiarios residuales del Fideicomiso, según el caso, al momento de su extinción.
Clases:	El Fideicomiso Financiero CartaSur IX, constará de Valores de Deuda Fiduciarios Senior CartaSur IX, (los “Valores de Deuda Fiduciarios Senior” o “VDFS”), y los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B CartaSur IX (los “Valores Fiduciarios Clase B” y junto con los VDFS, los “Valores Fiduciarios”). Los VDFS tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFB.
Monto de la emisión:	El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 42.299.464 (Pesos cuarenta y dos millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro).

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciarios Senior:	\$ 34.468.718 (Pesos treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos dieciocho), es decir, aproximadamente el 81,50% del Monto de la emisión.
Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciarios Clase B:	\$ 7.830.746 (Pesos siete millones ochocientos treinta mil setecientos cuarenta y seis), es decir, aproximadamente el 18,50% del Monto de la emisión.
Moneda:	Pesos.
Activos Fideicomitidos:	<p>El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) los Créditos (entendiéndose como tales a los préstamos personales otorgados por el Fiduciante, conforme su término es definido en el Contrato de Fideicomiso) por un monto total de \$ 79.022.310 (Pesos setenta y nueve millones veintidós mil trescientos diez); equivalente a un saldo de capital de \$ 44.706.508 (Pesos cuarenta y cuatro millones setecientos seis mil quinientos ocho). La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos; (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (iv) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y (v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.
Forma y valor nominal:	<p>Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 1 (un Peso) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).</p>
Fecha de Corte:	Es el día 1 de junio de 2013.
Fecha de Liquidación:	Es el día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, dentro de las setenta y dos (72) horas de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
Fecha de Cierre:	Es el día de suscripción del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Emisión:	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
Fecha de Cierre del Ejercicio:	Es el día 31 de diciembre.
Fecha de Pago:	Es el vigésimo quinto (25°) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de agosto de de 2013. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.
Período de Cobranza:	Es el período de tiempo comprendido entre el día 16 de cada mes y el día 15 del mes siguiente, este último del mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para la primera Fecha de Pago de Servicios se considerará la cobranza comprendida desde la Fecha de Corte hasta el día 15 de agosto de 2013.
Vencimiento Declarado:	El plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.
Destino de los fondos:	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.
Interés de los Valores Fiduciarios:	Los pagos de interés sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de

Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFS devengarán un interés equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante), el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 18% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a dicho valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 25,5% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a dicho valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 300 puntos básicos.

La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Los VDFB devengarán un interés equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante), el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 20% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a dicho valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 29% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a dicho valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 500 puntos básicos.

En el presente Suplemento de Prospecto Resumido, el “Período de Devengamiento de Intereses” es, i) para los VDFS, el período transcurrido durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días) y ii) para los VDFB, el primer Período de Devengamiento de Intereses se computará desde el día 1° de julio de 2013 (inclusive) hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios. Para los restantes períodos, se computará el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

La Tasa de Referencia de los VDFS y VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los intereses de los Valores Fiduciarios serán pagaderos, en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores Fiduciarios por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Amortización de los Valores Fiduciarios:

Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Orden de Prolación para el Pago de los Servicios:

Los Servicios de los Valores Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas correspondientes al Período de Cobranza, conforme al siguiente orden de prelación, indicado en el Artículo 4.1 del

Contrato de Fideicomiso:

(a) Mientras no se produzca un Evento Especial:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

cuarto, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder;

quinto, a la reposición del Fondo de Garantía;

sexto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

séptimo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

noveno, al pago del capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS;

décimo, al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;

décimo segundo, al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total;

décimo tercero, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme al Artículo 11.3 del Contrato de Fideicomiso; y

décimo cuarto, a la liberación del Fondo de Garantía al Fiduciante, de corresponder.

(b) En el supuesto que se produjera un Evento Especial:

(i) En caso que se dispusiera la continuación del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

cuarto, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

quinto, a la reposición del Fondo de Garantía;

sexto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

séptimo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

noveno, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

décimo, al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;

décimo segundo, al pago de capital de los VDFB hasta su cancelación total;

décimo tercero, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme al Artículo 11.3 del Contrato de Fideicomiso; y

décimo cuarto, a la liberación del Fondo de Garantía al Fiduciante, de corresponder.

(ii) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

cuarto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

quinto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFS hasta su cancelación total;

sexto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFB hasta su cancelación total;

séptimo, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme al Artículo 11.3 del Contrato de Fideicomiso; y

octavo, a la liberación del Fondo de Garantía al Fiduciante, de corresponder.

Eventos Especiales:

Se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDF, conforme al Artículo 9.2 del Contrato de Fideicomiso;
- b) falta de pago del saldo de capital de los Valores Fiduciarios a su respectivo Vencimiento Declarado;
- c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCBA cancelara su cotización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- d) si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía, afectándose el pago de los Valores Fiduciarios;
- e) cualquier impugnación judicial o extrajudicial, sentencia o laudo arbitral que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos Fideicomitados y su cesión fiduciaria, de las Cuentas Fiduciarias y del Contrato de Fideicomiso, que afectara adversamente y significativamente la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- f) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los valores Fiduciarios;
- g) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato de Fideicomiso, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediada, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- h) si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante;

- i) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
- j) Si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;
- k) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso; y
- l) Si cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos del Contrato de Fideicomiso, y/o de los convenios similares celebrados con CartaSur, quedaren derogados, perdieren su vigencia o fueren rescindidos, según corresponda y esto afectara significativamente a los derechos de los Beneficiarios y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Consecuencias de un Evento Especial:

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) en caso que se verificare cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán (1) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (b)(i) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso; o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y conjunto de los Valores de Deuda Fiduciarios en circulación; y (b) en caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(2) anterior, salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(1) anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.6 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15º) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios:

Los Servicios de los Valores Fiduciarios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de los Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDF al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xv) del Anexo IV del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvi) del Anexo IV del Contrato de Fideicomiso. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciarios en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado I del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDFS, se procederá a la cancelación de los VDFB.

Fondo de Impuesto a las Ganancias

El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con el producido de las Cobranzas de los Créditos y su constitución se realizará según lo siguiente: (a) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de IIGG. A partir del primer Período de

Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto; (b) si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; (c) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias; y (d) los fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Fondo de Garantía:

El Fiduciario retendrá de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios la suma inicial de \$ 1.034.062 (Pesos un millón treinta y cuatro mil sesenta y dos) para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”).

Mensualmente el Fondo de Garantía será equivalente a (i) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFS calculado a su respectiva tasa mínima, o (ii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFB calculado a su respectiva tasa mínima; el que sea mayor. El Fondo de Garantía será depositado en la Cuenta de Fondo de Garantía. El Fondo de Garantía será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”), aplicándose el excedente mensual (siempre que se haya constituido con las cobranzas) al pago de Servicios o al Fiduciante (siempre que se haya constituido con el producido de la colocación y hasta el límite de lo retenido en la colocación), de corresponder.

El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía para cumplir con el Requerimiento del Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso. Mensualmente el excedente será aplicado al pago de Servicios (siempre que se haya constituido con las cobranzas).

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS o VDFB, de acuerdo al Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, hasta tanto se designe un nuevo administrador, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas.

Una vez cancelados los VDFB, el Fiduciario procederá a aplicar las sumas excedentes del Fondo de Garantía a su restitución al Fiduciante hasta el límite de lo retenido al momento de su constitución.

Garantía:

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. El Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante, el Fiduciario, los Colocadores o los Organizadores.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba principalmente bajo los Créditos, como así también bajo el resto de los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441. Los montos transferidos al Fiduciario con relación a los Créditos serán distribuidos entre los inversores de los Valores Fiduciarios en proporción a sus tenencias y conforme al grado de subordinación de los Valores Fiduciarios conforme surge del Contrato de Fideicomiso.

Salvo el caso de dolo o culpa, calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, los Tenedores no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario, los Colocadores o los Organizadores, ni contra los Agentes en caso de falta de pago de los Valores Fiduciarios originado en mora o falta de pago bajo los Créditos, cualquiera sea la causa por la que ello ocurra.

Cartera Morosa:

El Fiduciante podrá (i) recomprar Cartera Morosa (según se define en el Contrato de Fideicomiso) o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al saldo de capital con más los intereses devengados de los Créditos a recomprar, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, por un valor equivalente al saldo de capital con más los intereses devengados de los Créditos a sustituir.

Adicionalmente, el Fiduciante tendrá la facultad de (pero no estará obligado a) realizar

	<p>anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos en Mora o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra. Dichos anticipos serán reintegrados una vez cancelados los Valores Fiduciarios.</p>
Calificación de Riesgo:	<p>Los Valores de Deuda Fiduciarios Senior y los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B han sido calificados por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., como “AA+ (arg)” y “A-(arg)”, respectivamente. Ciertas consideraciones relativas a la Calificación de Riesgo de los Valores Fiduciarios se encuentran descriptas en el Capítulo “Calificaciones de Riesgo” del presente Suplemento de Prospecto Resumido, al cual nos remitimos.</p>
Oferta pública y cotización:	<p>Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán cotizar y negociarse en la BCBA y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), respectivamente o en cualquier otra bolsa o mercado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.</p>
Colocación:	<p>Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos por oferta pública en la República Argentina, en los términos de la Ley N° 26.831 y otras normas aplicables. El procedimiento de colocación de los Valores Fiduciarios se encuentra descripto en el Capítulo “Agentes Colocadores. Forma y precio de suscripción. Negociación de los Valores Fiduciarios” de este Suplemento de Prospecto Resumido, al cual nos remitimos.</p> <p>El período de colocación será de no menos de 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles (el “Período de Colocación”), pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y a la BCBA. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.</p>
Colocadores:	<p>Banco de Valores S.A., INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A., Banco Mariva S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, designada conforme el Contrato de Colocación y demás agentes intermediarios habilitados.</p>
Sub-colocadores:	<p>Son las entidades habilitadas para operar en forma exclusiva en un determinado mercado de valores, excepto los Colocadores, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 26.831 y complementarias, que hayan sido designados por los Colocadores, y que haya prestado consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación.</p>
Administrador:	<p>CartaSur Cards S.A.</p>
Administrador Sustituto:	<p>Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (Tarjeta Plata).</p>
Custodio:	<p>Banco de Valores S.A.</p>
Organizador:	<p>Banco de Valores S.A.</p>
Audidores Externos:	<p>BDO Becher y Asociados S.R.L</p>
Agente de Control y Revisión	<p>Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.</p>
Aspectos impositivos:	<p>Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar con relación a los Valores Fiduciarios, serán efectuados netos de todas las retenciones y/o deducciones de tributos y/o cargos de cualquier naturaleza, actuales o futuros, que pudieran corresponder por la constitución, durante la existencia o la liquidación o extinción del Fideicomiso, o por la administración del Patrimonio Fideicomitado. Ciertas consideraciones impositivas aplicables al Fideicomiso y a los Valores Fiduciarios se encuentran descriptas en el Capítulo “Tratamiento Impositivo” del presente Suplemento de Prospecto Resumido, al cual nos remitimos.</p>

EL ORGANIZADOR Y FIDUCIARIO.

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires, su fundador, controla el 99,9% del capital accionario. Diseñó su perfil característico y distintivo en el sistema bancario que actualmente representa, constituyéndolo en la Entidad Financiera del Sistema Bursátil Argentino.

El Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta para sí con la estrecha vinculación que el grupo *Mercado de Valores S.A., Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A.* le brinda en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: info@banval.sba.com.ar

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

Con fecha junio de 2006, Moody's Investors Service ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de **TQ1.ar** (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. (Valores), sobre la base de su fuerte capacidad de administración de activos fideicomitidos para beneficio de los inversores en Valores Fiduciarios de Fideicomisos.

La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación fue ratificada mediante informe de fecha diciembre de 2009 y se mantiene al día de la fecha.

Las calificaciones TQ de Moody's difieren de las calificaciones tradicionales de deuda, que son opiniones con respecto a la pérdida esperada asociada con un instrumento de deuda específico. Las calificaciones TQ no evalúan la capacidad de un Fiduciario para repagar sus obligaciones de deuda sino su capacidad para administrar los activos que mantiene en Fideicomiso para beneficio de los inversores y cumplir con sus obligaciones bajo los términos de los documentos de la transacción.

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gov.ar/Información de entidades / Tipo de entidades / Bancarias y Financieras / Banco de Valores S.A.](http://www.bcra.gov.ar/Información_de_entidades/Tipo_de_entidades/Bancarias_y_Financieras/Banco_de_Valores_S.A./Estados_Contables) / Estados Contables, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

EL FIDUCIANTE. EL ADMINISTRADOR. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE. LAS ENTIDADES RECAUDADORAS. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

1. Descripción del Fiduciante y del Administrador – CartaSur Cards S.A.

La descripción del Fiduciante y del Administrador ha sido provista por CartaSur Cards S.A. y sólo tiene propósitos de información general. La información relativa al Fiduciante y al Administrador ha sido provista por CartaSur Cards S.A. e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por CartaSur Cards S.A. y debe leerse en conjunto con el Capítulo VI del Suplemento de Prospecto.

1.1. Descripción General de CartaSur

Razón Social: CartaSur Cards S.A.

Fecha Constitución: 31 de marzo de 1992 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de Octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 por constitución.

Sede Social: Laprida 165 - Lomas de Zamora - Buenos Aires

Teléfonos / Fax: 5252-4100 / 5252-4101

Correo electrónico: mmontes@cartasur.com.ar

El Fiduciante registraba al 31 de mayo de 2013, 211 empleados. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido el Fiduciante registra 211 empleados.

CartaSur cuenta con las siguientes Sucursales:

- Lomas de Zamora
- Lanús
- Ezeiza
- Monte Grande
- Glew
- San José
- Avellaneda
- La Plata
- Solano
- Burzaco
- A.Korn
- Brandsen
- Chascomús
- Cañuelas
- Morón
- Merlo
- San Justo
- Quilmes
- Liniers

1.2. Reseña histórica de CartaSur

CartaSur fue fundada en el año 1987 y a partir de dicho año, dio inicio a sus actividades buscando cubrir con líneas de créditos el consumo a personas en relación de dependencia, cuyos ingresos eran medios y bajos; un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

La idea surge de un comerciante emprendedor, el Dr. Miguel Elguer, quien detecta este nicho, y vislumbra la necesidad de las personas de ser asistidas con crédito para el consumo, pero que estaban lejos de cubrir los requisitos que el sistema bancario requería.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema ("Créditos Dirigidos"); hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta "Multired" (confluían varias entidades emisoras). Ante la exitosa evolución del negocio y nuevos proyectos se fueron incorporando nuevos rubros y de esta manera, en 1992, se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia: "Cartasur".

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como el "crédito en efectivo" y el "crédito para jubilados y pensionados".

En junio de 2003 CartaSur ingresó con su tarjeta a la red nacional de Tarjetas de Crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina, y otros países limítrofes.

CartaSur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito CartaSur-Cabal y los Créditos Personales ("dirigido", "en efectivo" y "para jubilados y pensionados").

A partir del año 2004, comienza a apoyarse en la utilización de nuevos medios e instrumentos de financiamiento, mediante la cesión y venta de cartera, y la generación del 1er Fideicomiso Financiero hacia el año 2005, emitiéndose posteriormente cinco nuevas Series. Estas operaciones fueron realizadas con oferta pública y autorizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores con un desarrollo incluso mejor que el previsto para satisfacción de los Inversores y de la Compañía

Cabe destacar dentro de la trayectoria de la compañía, la amplia cartera de clientes renovadores que los acompañan desde 1987, que han podido acceder al financiamiento a través de CartaSur, y que mantienen una alta fidelidad con la compañía; siendo este uno de los capitales más valiosos con que cuenta la empresa en la actualidad.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, CartaSur cuenta con 286.000 clientes activos en la línea de Prestamos Personales y lleva otorgados más de 500.000 préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 500.000.000. En la Línea de Tarjeta de Crédito les ha otorgado la tarjeta a algo más de 100.000 clientes.

1.3. Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y el Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto Resumido, CartaSur, como Fiduciante, no tiene relaciones económico financieras ni jurídicas con el Fiduciario, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el Fideicomiso Financiero CartaSur VII, el Fideicomiso Financiero CartaSur VIII y el presente Fideicomiso.

1.4. Responsabilidad del Fiduciante

La totalidad de la información provista en el presente Suplemento de Prospecto Resumido, con excepción de la información provista por el Fiduciario en la Sección Descripción del Fiduciario y en la Sección Tratamiento Impositivo (la "Información Provista por el Fiduciante") ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma.

El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento de Prospecto Resumido contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Créditos a ser fideicomitados que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

2. Entidades Recaudadoras

2.1. Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

La siguiente información de Pago Fácil ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

Domicilio Legal: Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

2.2. Gire S.A. (Rapipago)

La siguiente información de Rapipago ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D. Perón 955, Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 6 de agosto de 1991, bajo el N° 5634.

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

2.3. Banelco S.A. (Pagomiscuentas)

La siguiente información de Banelco S.A. ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

Domicilio Legal: México 444 – Capital Federal – C.P. 1097

Inscripción en la IGJ: Fecha 24 de Octubre de 1985, bajo el N° 10647.

Actividad: Procesamiento de datos.

4. El Agente de Control y Revisión

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A (“Deloitte”) es subsidiaria de Deloitte & Co SA compañía miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about. Se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 1858, Libro N° 4 de sociedades por acciones y su sede social se encuentra situada en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires.

El equipo de profesionales que integra Deloitte ha participado en más de 880 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos titulizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

Deloitte ha obtenido de Fitch Ratings la primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión. Fitch Ratings asignó una calificación de "2+MS (arg)", la misma se sustenta en que la compañía refleja una amplia experiencia y antigüedad en el sector, con una importante participación de mercado, una robusta plataforma tecnológica con un alto grado de automatización, políticas y procedimientos estandarizados y un adecuado plan de continuidad para el procesamiento de datos.

4. El Administrador Sustituto

Reseña Histórica

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el N° 1563324, y tiene su sede social en la calle Florida 439, 2° Piso, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina su teléfono es 5173-0000, su dirección de correo electrónico de contacto es norberto@tarjetaplata.com y su sitio web es www.tarjetaplata.com

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. es una empresa dedicada a satisfacer las necesidades de servicios financieros que permitan promover el consumo de personas de ingresos bajos y medios bajos, que formalmente trabajan en relación de dependencia. Funciona fuera del marco regulatorio de la Ley de Entidades Financieras, ya que no capta recursos del público y fondea una gran parte de sus operaciones con recursos propios.

La empresa tiene su origen a fines de 1992, con la constitución de Creditop S.A. En esta empresa, el actual grupo accionario tenía el 52,5% y el paquete restante era propiedad de un grupo con experiencia en el negocio de créditos para el consumo. En sus primeros años de vida, la empresa tuvo un escaso desarrollo, limitándose exclusivamente a negocios de financiamiento de compras en comercios (créditos dirigidos) con pequeño volumen. En 1995, el actual grupo accionario decide comprar la totalidad de las acciones con el propósito de relanzar y potenciar la compañía, cambia la denominación de la sociedad al actual y se ubica en el local que actualmente ocupa la Sucursal Constitución, en Bernardo de Irigoyen 1628, de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello, la empresa comenzó esta nueva etapa de sus actividades en el año 1995, logrando un significativo crecimiento de sus operaciones a través de una estrategia de apertura progresiva de sucursales, junto con la incorporación de nuevos productos.

En función de ello, se lanza una línea de crédito para consumo y una tarjeta de crédito propia (Tarjeta Plata) y se decide la apertura de la primera sucursal en la localidad de Florencio Varela. En años posteriores -en forma progresiva- se amplía la red de sucursales. Durante 1997, se abren la mayoría de las sucursales del interior, en las localidades donde el crédito dirigido había tenido su mayor crecimiento, generando una importante base de datos de clientes. Finalmente, en marzo de 2003, se celebra un convenio con Cabal, por el cual Tarjeta Plata accede directamente a la red de comercios adheridos del Sistema Cabal, manteniendo su independencia como emisor de tarjeta propia, procesando internamente las operaciones y emitiendo los respectivos resúmenes de cuenta a sus clientes.

Como consecuencia de haber previsto con suficiente anticipación la crisis de 2001, a mediados de 2000 implementó una estrategia de desinversión, que facilitó el tránsito del núcleo de la crisis -manteniendo el nivel de sus operaciones en su punto de equilibrio- y permitió disponer de suficiente capital operativo líquido para desarrollar una estrategia de expansión intensiva, a partir de mediados de 2002, lo cual redundó en la obtención de un eficaz posicionamiento en su mercado objetivo y un crecimiento espectacular de su cartera de clientes, ante la retirada -por diferentes razones- de gran parte de su competencia.

A partir del año 2007, la empresa ingresó en una etapa profesionalización de sus empleados, poniéndose como meta el crecimiento sostenido de sus productos, contando para ello con el desarrollo de herramientas sólidas y confiables tales como la renovación de todos sus sistemas, la capacitación continua de sus líneas, y el desarrollo de un nuevo Modelo de Atención al Cliente, hecho este tendiente a eficientizar el trato con su cliente externo. De esta forma, ha logrado hacer crecer su patrimonio y sus resultados, con una gestión basada en la planificación, y orientada al cumplimiento de los objetivos fijados en los presupuestos.

Actualmente posee una amplia cartera de clientes leales a quienes, ofrece una amplia gama de productos financieros, en donde se destaca como líder en el otorgamiento de créditos para consumos a través de comercios (Crédito Dirigido). Por otro lado, emite una tarjeta de crédito (Tarjeta Plata), integrada al sistema Cabal, con una amplia gama de servicios adicionales.

A continuación se detallan los productos financieros que ofrece la empresa:

- Créditos Dirigidos a través de comercios adheridos al sistema Creditop.
- Tarjeta de Crédito, Tarjeta Plata, integrada al Sistema Cabal.
- Crédito Efectivo, destinado a personal en relación de dependencia, trabajadores autónomos y jubilados y pensionados nacionales.
- Créditos a personas titulares de Tarjeta Plata, a través de dos líneas diferentes de crédito:
 - Adelantos en Efectivo.
 - Oferta de multiproductos para el hogar y la familia (Plata +)

La empresa dispone de una Administración Central ubicada en el Microcentro de la Ciudad de Buenos Aires y diez sucursales, localizadas: cuatro en la zona sudeste del Gran Buenos Aires, tres en el noroeste del país, una en Mendoza, y dos en la Ciudad de Buenos Aires. Su domicilio legal es Florida 439 – 2° Piso. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funciona la Casa Central.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.

El objeto del Fideicomiso Financiero CartaSur IX, consiste en la titulización de carteras de Créditos. La descripción de los Créditos Fideicomitidos se encuentra detallada en el Capítulo VII “Descripción de los Créditos Fideicomitidos” del Suplemento de Prospecto, el cual debe leerse conjuntamente con este Suplemento de Prospecto Resumido.

Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital, e intereses bajo los Créditos.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones.

Características Particulares de los Créditos

Originación

Los Créditos fueron originados por CartaSur y otorgados a personas físicas de acuerdo con el Manual de Originación y posteriormente cedidos al Fideicomiso. En el Suplemento de Prospecto se describe un resumen de las pautas de originación de los Créditos.

Administración de los Créditos. Custodia.

Respecto a la administración y custodia de los Créditos, la descripción se encuentra detallada en el Capítulo VII “Descripción de los Créditos Fideicomitidos” del Suplemento de Prospecto.

Información Particular de los Créditos

La información particular de los Créditos se encuentra detallada en el Suplemento de Prospecto. En el cuadro a continuación se refejea el flujo de fondos teórico:

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes Vto	Capital	Interes
ago-13	6.800.236	4.805.986
sep-13	6.528.010	4.700.028
oct-13	6.150.221	4.505.512
nov-13	5.547.380	4.139.303
dic-13	4.811.169	3.669.594
ene-14	4.177.598	3.236.028
feb-14	3.366.938	2.660.843
mar-14	2.473.475	2.062.043
abr-14	1.883.619	1.622.418
may-14	1.276.186	1.146.453
jun-14	661.173	654.163
jul-14	446.164	462.931
ago-14	299.406	318.292
sep-14	147.347	166.633
oct-14	75.934	90.402
nov-14	45.376	55.313
dic-14	16.170	19.780
ene-15	105	78
Total	44.706.508	34.315.802

CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS DE INTERES Y CAPITAL SOBRE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y DE SERVICIOS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Para un análisis completo y detallado de la información sobre la estimación de pagos de servicios de interés y capital sobre los Valores Fiduciarios y de los Créditos remitirse al Capítulo VIII “Cuadro de Estimación de Pagos de Servicios de Interés y Capital sobre los Valores Fiduciarios y de Servicios de los Créditos Fideicomitidos” del Suplemento de Prospecto (el “Capítulo VIII”). El cuadro que se expone a continuación ha sido preparado sobre la base de ciertas presunciones detalladas en el Capítulo VIII, al cual nos remitimos. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las presunciones detalladas en el Capítulo VIII del Suplemento de Prospecto empleadas para elaborar el cuadro que se incluye a continuación, el cual es hipotético y se incluye únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales:

VDF S				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				34.468.718
25/08/2013	6.018.981	517.031	6.536.012	28.449.737
25/09/2013	8.465.317	426.746	8.892.063	19.984.420
25/10/2013	8.314.445	299.766	8.614.211	11.669.975
25/11/2013	7.810.815	175.050	7.985.865	3.859.160
25/12/2013	3.859.160	57.887	3.917.047	-
Total	34.468.718	1.476.480	35.945.198	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa mínima del 18%

VDF B				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
				7.830.746
25/08/2013	-	-	-	7.830.746
25/09/2013	-	-	-	7.830.746
25/10/2013	-	-	-	7.830.746
25/11/2013	-	-	-	7.830.746
25/12/2013	127.173	652.562	779.735	7.703.574
25/01/2014	3.622.104	128.393	3.750.497	4.081.469
25/02/2014	2.781.705	68.024	2.849.729	1.299.764
25/03/2014	1.097.326	21.663	1.118.989	202.439
25/04/2014	202.438	3.374	205.812	-
Total	7.830.746	874.016	8.704.762	

Para la estimación del interés, se ha considerado la tasa mínima del 20%

AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas de la CNV, a través del sistema del Sistema informático del Mercado de Valores de Buenos Aires (SICOLP – Sistema de Colocaciones Primarias) bajo la modalidad ciega por el procedimiento denominado “Subasta Holandesa modificada La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A. y Banco Mariva S.A. (los “Colocadores”) y la red de Agentes y Sociedades del Mercado de Valores de Buenos Aires y demás agentes intermediarios habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60 % de los montos efectivamente colocados.

Existe convenios de underwriting por el cual, Banco de Valores S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires S.A. y Banco Mariva S.A., (cada uno, el “Underwriter” o “Suscripto en Firme”) se compromete a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciarios Senior que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 8º, Capítulo VIII de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v)

distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 7º, inciso a) del Capítulo VIII de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto Resumido podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario de 10 a 15 hs.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en el SICOLP. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - la tasa ofrecida para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 50.000 por inversor); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

5. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR, ofrecidas en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes intermediarios habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una Tasa de Corte Mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR. Se adjudicarán a la Tasa de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá con la mayor tasa ofrecida que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el período de Licitación pública, el Fiduciante – considerando criterios objetivos – podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte que será igual o superior a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para la Clase, la mayor, y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón ó a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

Asimismo, en el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más Clases de los VDF, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante(para lo cual requerirá la conformidad del Underwriter respecto de la/s clase/s de VDF en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. . El considerar desierta la licitación implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el fideicomiso.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión .

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores

serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorreguladas autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 37/2011 y 229/11 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCBA y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

CALIFICACIONES DE RIESGO

Los Valores Fiduciarios cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., y se halla inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. La calificación no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los Valores de Deuda Fiduciarios Senior han obtenido de Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. la siguiente calificación: "AA+(arg)".

Significado de la calificación: la calificación "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los Valores de Deuda Fiduciarios Clase B han obtenido de Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. la siguiente calificación: "A-(arg)".

Significado de la calificación: la calificación "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas en categorías superiores.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación 'AAA' a 'B'.

La calificación otorgada se basó, entre otros fundamentos, en (i) elevado estrés que soportan los instrumentos, (ii) importantes mejoras crediticias, (iii) buena capacidad de administración de la cartera y (iv) experiencia y muy buen desempeño del Fiduciario.

La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación se emitió con fecha 10 de julio de 2013 y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener el informe de calificación y sus actualizaciones podrá consultarse la página Web de la CNV www.cnv.gov.ar o directamente a Fitch al (54) 11- 5235 8100.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo con sus situaciones particulares, derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Valores Fiduciarios. Ciertas consideraciones impositivas aplicables al Fideicomiso y a los Valores Fiduciarios se encuentran descriptas en el Capítulo XI "Tratamiento Impositivo" del Suplemento de Prospecto, al que remitimos.

EMISOR, FIDUCIARIO, ORGANIZADOR, CUSTODIO Y COLOCADOR

**Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310.
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

**CartaSur Cards S.A.
Laprida 165
Lomas de Zamora, Buenos Aires
Argentina**

COLOCADORES

**Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500
(C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

**INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 459, piso 9
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

**BDO Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 942 Piso 1
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

**Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.
25 de Mayo 596 Piso 20º
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina**

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

**Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 928, piso 7
(C1001AAR) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina**